



Resolución de Superintendencia

N° 1263 -2017-SUCAMEC

Lima, 28 NOV 2017

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 13 de octubre de 2017, por el señor Jorge Regginal Luque Valcárcel en contra del Oficio N° 19669-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de octubre de 2017, el Memorando N° 3855-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de octubre de 2017 de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 754-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 22 de noviembre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 17 de agosto de 2017, el señor Jorge Regginal Luque Valcárcel (en lo sucesivo, el administrado) solicitó a la SUCAMEC la emisión de tarjeta de propiedad, respecto de su tercera arma tipo pistola, marca CZ, calibre 9x19 MM, serie N° C191872, bajo la modalidad de defensa personal;

Que, a través del Oficio N° 19669-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 04 de octubre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) comunicó al administrado que de la revisión efectuada en la base de datos de los sistemas informáticos de la SUCAMEC, se aprecia que registra dos armas de fuego, correspondiente a las series N° 2001616 y M444940, bajo la modalidad defensa personal, respectivamente. Por lo que, en concordancia con lo estipulado en el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, (en adelante, el Reglamento), no era factible atender su solicitud, toda vez que las personas naturales solo pueden tener un máximo de dos (02) armas de fuego en la modalidad de defensa personal;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, se dejaba a salvo el derecho del administrado a iniciar el procedimiento de emisión de tarjeta de propiedad de armas de fuego para personas natural (respecto a su tercera arma con serie N° C191872), siempre y cuando se encuentre bajo los supuestos señalados en el artículo 24.2 del artículo 24 del Reglamento;



Que, con fecha 13 de octubre de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra el Oficio N° 19669-2017-SUCAMEC-GAMAC, señalando que: "(...) efectivamente las dos armas que hace mención el Oficio apelado le fueron asignados con fechas 14 de mayo de 1984 y 09 de octubre de 1986, respectivamente, en aquella época cuando era Oficial de la Marina de Guerra del Perú (...)". Adicionalmente, señala que "cuando retornó a la vida civil constituyó una empresa dedicada al rubro de la construcción, actividad del cual en los últimos años se ha visto amenazada por la delincuencia en distintas modalidades; encontrándose la empresa y su persona expuestas, es por ello que, de manera Excepcional conforme lo establece el artículo 19 de la Ley N° 30299 se le conceda la licencia para la tercera arma de fuego";

Que, mediante Memorando N° 4216-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de noviembre de 2017, la GAMAC remite la ampliación del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, siendo recepcionado por la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ con fecha 17 de noviembre del presente año,

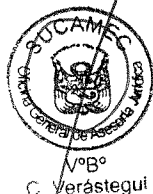
Que, respecto al argumento del administrado de que el artículo 19 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, señala que: "Excepcionalmente se podrá conceder hasta tres (3) armas si la circunstancia lo amerita". También cabe precisar que al amparo del numeral 24.2 del artículo 24 del Reglamento, establece que: "Excepcionalmente, la Sucamec puede autorizar el uso de hasta tres (3) armas de fuego bajo la modalidad de defensa personal únicamente en el siguiente supuesto: a) Sustente documentadamente la necesidad de contar con una tercera arma, b) Ser titular de una licencia de uso y propietario de arma de fuego por un tiempo no menor de seis (6) años; y, se verifique que ha cumplido con renovar su licencia como mínimo en dos ocasiones consecutivas e ininterrumpidas a partir de la vigencia de la ley, y conforme al plazo establecido en el presente Reglamento, c) No registrar sanciones vigentes";

Que, sobre lo mencionado en el párrafo anterior, y de la documentación que obra tanto en el recurso impugnatorio como en el expediente administrativo, se advierte que el administrado no cumple con el supuesto b) del numeral 24.2 del artículo 24 del Reglamento, por lo que, no es posible atender su solicitud de emisión de tarjeta de propiedad respecto al arma de fuego con serie N° C191872;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 754-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra el Oficio N° 19669-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de octubre de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Jorge Regginal Luque Valcárcel, en contra del Oficio N° 19669-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de octubre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar la resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Pozo

Regístrese y Comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC